RESOLUCION N. 100
Marzo 3 de 2026

"Por la cual se ordena la apertura de una Selección Abreviada de Menor Cuantía N° MS-SAMC-001-2026."

La señora Alcaldesa (E) Municipal de Sitionuevo, Departamento del Magdalena, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las de la Ley 80 de 1993, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 2, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)"*, por lo cual, se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos del Municipio.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el mismo compendio, establece lo siguiente: *"Artículo 11º.- DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2. 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (…) 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades (…)"*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2013 establece que: *"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título."*

Que el 29 de enero de 2026 la Alcaldía Municipal de Sitionuevo, Magdalena publicó en el SECOP II, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio del sector; (iii) los estudios previos; (iv) el pliego de

condiciones junto con sus anexos, incluyendo (v) el proyecto de minuta del Proceso de Contratación, cuyo objeto es OBRAS MANTENIMIENTO LAGUNA DE OXIDACION SITIONUEVO MAGDALENA, los cuales se pueden encontrar en el portal de contratación SECOP II.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó desde 29 de enero de 2026 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones, plazo que se venció el pasado 4 de febrero de 2026, tal como lo registra la plataforma.

Que los términos contemplados en ley entre la expedición del proyecto de pliego y la publicación del pliego definitivo y resolución de apertura se vencieron el pasado 4 de febrero de 2026, de conformidad con los previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 Decreto 1082 de 2015 en armonía con el numeral 3ro del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, que nos indica: *"… DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración…"*, es claro que la entidad puede desconocer el cronograma inicialmente establecido del proyecto y si lo requiere realizar las modificaciones en el pliego de condiciones definitivo.

Que el presente Proceso de Contratación no está limitado a Mypime de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

Que el Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso de contratación es la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($333.000.000) SMMLV incluido IVA.

Que una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, definido en la Ley 80 de 1993, en el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo establecimiento en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

En el artículo 3º de la Ley 80 establece que al celebrar contratos y con ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE:

Artículo Primero. ORDENAR la APERTURA del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº MS-SAMC-001-2026 el día 12 de febrero de 2026, con las siguientes condiciones:

Objeto: "OBRAS MANTENIMIENTO LAGUNA DE OXIDACION SITIONUEVO MAGDALENA."

Modalidad de selección: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

NO se limita el presente proceso a Mipyme

Consulta: Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la plataforma de SECOP II.

Presupuesto oficial del presente proceso: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($333.000.000) SMMLV incluido IVA, con disponibilidad presupuestal Nº 01140006 de 14 de enero de 2026.

Artículo Segundo. CONVOCAR a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1 150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Artículo Tercero. El proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía se desarrollará con fundamento en los parámetros de la Ley 80 de 1993, literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes relacionadas con la materia. En consecuencia, el Cronograma a adoptar en el presente proceso será el que aparezca registrado en la plataforma SECOP II.

Artículo Cuarto. PUBLICAR el presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en la página web del SECOP II.

Artículo Quinto. La presente resolución rige a partir de su expedición y en su contra no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Sitionuevo, Magdalena, a los tres (3) días del mes de marzo de 2026.

LUCIA LOPEZ TRILLO
Alcaldesa (E)
Municipio de Sitionuevo, Magdalena.

Proyectó. MOBAY SAS. Asesor Jurídico.
Marco Molina